CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM: 1662 (29/05/14)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 67.1 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta sobre la tributación en el AIEM de la importación de estuches de plástico alveolares para el envasado de huevos.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Está sujeta al AIEM, tributando al tipo impositivo del 5 por ciento, la importación de estuches de plástico alveolares para el envasado de huevos.

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta tributaria acerca del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre la tributación en el AIEM de la importación de estuches de plástico alveolares para el envasado de huevos.

SEGUNDO.- Conforme a la ficha técnica aportada por la entidad mercantil consultante, se trata de estuches con las siguientes características:

DIMENSIONES:
LONGITUD: 209 mm.
ANCHURA: 107mm.
ALTURA (cerrado): 75 mm.
PESO mín. por unidad: 17 gr.
Unidades por Caja: 300
Peso bruto de la caja: 5.9 kg. (±300 gr.)
Peso neto de la caja: 5.1 kg. (±300 gr.)
Cajas por pallet: 25
Dimensiones de la caja: 940x223x425
Tamaño de Huevos Máximo: XL
ESPESOR ANTES DE MOLDEADO: 0,38 mm.

CARACTERISTICAS QUIMICAS:
Las materias primas para producir este envase son :
- Poliestireno de Alto Impacto
- Poliestireno GPPS
- Resina K

Este material no es atacado por ningún componente, exceptuando disolventes o benceno, tolueno, tricloroetileno.
Este material es ECOLÓGICAMENTE NEUTRO. 100% reciclable. Material para USO ALIMENTARIO. USO EXCLUSIVO PARA HUEVOS

TERCERO.- El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, dispone:

> *"Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo."*

Conforme a ello, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, las siguientes operaciones: a) entrega por parte de su productor de bienes producidos en Canarias, siempre que el bien se encuentre recogido en la lista contenida en el Anexo IV de la

Ley 20/1991; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

La consulta formulada hace referencia a la importación de estuches de plástico alveolares para el envasado de huevos, y la sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de la inclusión de éste en alguna de las partidas del Anexo IV de la Ley 20/1991.

El Anexo IV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen "*siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio* (en la actualidad, Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad) *del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

Por tanto, a efectos del AIEM resulta imprescindible la clasificación arancelaria de tal producto que se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

Visto el Capítulo 39.23:

"*ARTICULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLASTICO; TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLASTICO.*

3923.10 – Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.

3923 10 00 10 Cajas de láminas o fotomáscaras:

- compuestas de materiales antiestáticos o de mezclas de termoplásticos dotados de propiedades específicas de descarga electrostática y de desgasificación,

- dotadas de propiedades de superficie no porosas, resistentes a la abrasión o a los impactos,

- equipadas con un sistema de retención especialmente concebido para proteger la fotomáscara o las láminas de daños superficiales o estéticos, y

- equipadas o no con una junta de estanqueidad, del tipo utilizado en la producción fotolitográfica o de otros semiconductores para albergar las láminas o fotomáscaras.

3923 10 00 90 Los demás. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:

3923.21 – – De polímeros de etileno.

3923.29 – – De los demás plásticos.

3923 29 10 De policloruro de vinilo

3923 29 90 Los demás

3923.30 – Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.

3923 30 10 Con una capacidad inferior o igual a 2 l

3923 30 90 Con una capacidad superior a 2 l

3923 30 90 10 Recipiente de polietileno para hidrógeno comprimido:

- con remates de aluminio en ambos extremos,

- totalmente enfundado en una cubierta de fibras de carbono impregnadas de resina epoxi,

- de diámetro igual o superior a 213 mm, pero no superior a 368 mm,

- de longitud igual o superior a 860 mm, pero no superior a 1 260 mm y

- con una capacidad igual o superior a 18 litros pero no superior a 50 litros
3923 30 90 90 Los demás

3923.40 – Bobinas, carretes, canillas y soportes similares.

3923 40 10 Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o de cintas, filmes y demás, de la partida 8523

3923 40 90 Los demás

3923.50 – Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.

3923 50 10 Cápsulas de cierre

3923 50 90 Los demás

3923.90 – Los demás."

Vistas las notas explicativas del Capítulo 3923:

"*Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:*

a) Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.

Esta partida también comprende:

1°) Las tazas sin asas que tengan el carácter de recipientes utilizados para el envasado o transporte de determinados alimentos, incluso si pueden utilizarse accesoriamente para el servicio de mesa o de tocador;

2°) Los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado.

b) Las bobinas, carretes, canillas y soportes similares, incluidos los casetes sin cinta magnética para magnetófonos y magnetoscopios.

c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre.

Están excluidos especialmente de esta partida determinados artículos domésticos, tales como los cubos de la basura y los vasos para servicio de mesa o de tocador que no tengan el carácter de continentes para envasado o transporte, aunque se utilicen a veces para estos fines (partida 39.24), los continentes clasificados en la partida 42.02, así como los continentes flexibles para materias a granel de la partida 63.05”.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se estima que el producto objeto de consulta se clasifica en la partida 3923 90: Los demás.

El Anexo IV de la Ley 20/1991 incluye las siguientes partidas:

3923100000	Las demás (cajas, jaulas y artículos similares de plástico para el transporte o envasado).	15
39232100	Sacos, bolsas y cucuruchos de polímeros de etileno.	15
39233010	Bombonas, botellas, frascos y artículos similares, con capacidad no superior a 2 litros.	15
3923309000	Con capacidad superior a 2 litros (Bombonas, botellas, frascos y artículos similares)	5
39239090	Los demás (Artículos para el transporte o envasado, de plástico, tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre de plástico).	5

Derivado de ello, la importación del bien objeto de consulta se encuentra sujeta al AIEM al tipo impositivo del 5 por cien.

CUARTO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección General de Tributos que está sujeta al AIEM, tributando al tipo impositivo del 5 por ciento, la importación de estuches de plástico alveolares para el envasado de huevos.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de mayo de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván